

| LEYENDA DE CLASIFICACIÓN | |
|--------------------------------------|---|
| Concepto | Dónde |
| Identificación del documento | Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Municipio de Tomatlán en el Estado de Jalisco, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público. |
| Fecha de clasificación | Fecha y número de acuerdo del Comité de Transparencia: Acuerdo 21/SC/35/23 de fecha 17 de agosto de 2023 |
| Fecha de desclasificación | 17 de agosto de 2026 |
| Área | Unidad de Concesiones y Servicios |
| Información reservada | Página 10 |
| Periodo reserva | 5 años |
| Fundamento Legal | Artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Décimo octavo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". |
| Firma autógrafa del Titular del Área | Mtro. César Augusto Aras Hernández, Director General de Concesiones de Telecomunicaciones |



Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Municipio de Tomatlán en el Estado de Jalisco, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015 (Lineamientos).

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 24 de agosto de 2022, el Municipio de Tomatlán en el Estado de Jalisco (Municipio de Tomatlán) presentó ante el Instituto el "*Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público*", mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso público, a fin de implementar y operar una red de radiocomunicación privada dentro del segmento de frecuencias 148-174 MHz, que sirva como herramienta para mejorar la comunicación entre las áreas encargadas de la seguridad pública y las dependencias de la administración pública de dicho municipio (Solicitud).

Sexto.- Requerimiento de información. El 29 de septiembre de 2022, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1276/2022, la Unidad Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió al Municipio de Tomatlán diversa información a fin de contar con los elementos suficientes para el análisis de la Solicitud. En respuesta a lo anterior, el 25 de octubre de 2022, el Municipio de Tomatlán presentó la información requerida.

Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 1 de noviembre de 2022, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1533/2022 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El 3 de noviembre de 2022, mediante el oficio IFT/223/UCS/4601/2022, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

Noveno.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 16 de enero de 2023, mediante el oficio 2.1.2.-016/2023, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al Instituto el diverso 1.-012 de fecha 16 de enero de 2023, mediante el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Décimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/086/2023 notificado el 31 de mayo de 2023 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme

a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º. y 7º. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6º. y 7º. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Adicionalmente, el artículo 70 de la Ley señala que,

se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76, fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

De igual forma, el artículo 67, fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la Solicitud.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución y 9, fracción I, de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección

General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud observando que contiene los siguientes elementos:

- I. **Datos Generales del Interesado:** El Municipio de Tomatlán acreditó los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 3, fracción I de los Lineamientos, toda vez que como señala el artículo 2 de la *“Constitución Política del Estado de Jalisco”*, el Estado de Jalisco, tiene como base de su división territorial, de su organización política y administrativa el municipio libre. Ahora bien, en la *“Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco”* se observa en su artículo 2 que el municipio libre es un nivel de gobierno, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, en el artículo 4 del mismo ordenamiento se establece que el Estado de Jalisco se divide en diversos municipios libres, entre los cuales, se encuentra el Municipio de Tomatlán.

Derivado de lo anterior, queda de manifiesto que el Municipio de Tomatlán al formar parte de la administración pública del Estado de Jalisco, es susceptible de obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 fracción II de la Ley.

- II. **Modalidad de Uso:** El Municipio de Tomatlán solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.

- III. **Características Generales del Proyecto:**

- a) **Descripción del Proyecto.** El Municipio de Tomatlán señaló que requiere de la concesión de espectro radioeléctrico para uso público, a fin de implementar y operar una red de radiocomunicación privada dentro del segmento de frecuencias del espectro radioeléctrico de 148-174 MHz, que sirva como herramienta para mejorar la comunicación entre el área encargada de brindar seguridad en el Municipio de Tomatlán y los elementos de seguridad pública, a efecto de atender de manera más eficiente el servicio de seguridad y atención ciudadana, así como optimizar su comunicación con las distintas dependencias que integran la administración pública municipal.

Para lo anterior, dicho Municipio desplegará su red de telecomunicaciones utilizando infraestructura propia que consta de una estación base, un repetidor y diversos equipos móviles que operan con frecuencias ubicadas dentro el segmento de frecuencias el espectro radioeléctrico de 148-174 MHz.

- b) **Justificación del proyecto.** El Municipio de Tomatlán señaló que el proyecto de telecomunicaciones que pretende implementar servirá para mejorar la comunicación y coordinación entre las dependencias de dicho Municipio para prestar con más eficiencia el servicio de seguridad y atención a la ciudadanía. Ello, en concordancia con lo establecido por los artículos 77, fracción I, y 79, fracción IX, de la “*Constitución Política del Estado de Jalisco*”.

Con base en lo anterior, se acredita que el uso que el Municipio de Tomatlán les daría a las frecuencias del espectro radioeléctrico solicitadas sería para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

- IV. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa:** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

- a) **Capacidad Técnica.** El Municipio de Tomatlán acreditó contar con la capacidad técnica, toda vez que declaró bajo protesta de decir verdad, que dicho Municipio cuenta con la capacidad técnica suficiente para la implementación y operación del proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.
- b) **Capacidad Económica.** El Municipio de Tomatlán acreditó contar con capacidad económica, toda vez que el 13 de diciembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el “*DECRETO 29116/LXIII/22 que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023, sus anexos y la plantilla de personal*”, en el cual se establece el presupuesto para “*Obras para telecomunicaciones (Infraestructura en Telecomunicaciones para los Municipios del Estado (Red Jalisco))*” por la cantidad de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que dicho municipio acreditó contar con el presupuesto necesario para el desarrollo del proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.
- c) **Capacidad Jurídica.** Esta capacidad se tiene por acreditada toda vez que, la Solicitud fue suscrita por la Síndica Municipal de Tomatlán, quien se acreditó como tal presentando la copia simple de la constancia de mayoría de votos de la elección de munícipes de fecha 13 de junio de 2021, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Asimismo, y de conformidad con el artículo 52 fracción II de la “*Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*”, corresponde a esta la representación legal de dicho organismo.

d) **Capacidad Administrativa.** El Municipio de Tomatlán acreditó contar con la capacidad administrativa ya que dentro de su estructura se encuentra la Dirección de Seguridad Pública, la cual de conformidad con el artículo 176, fracción VI, del “*Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tomatlán, Jalisco*” es la encargada de proponer, coordinar y evaluar los planes y sistemas tendientes a mejorar los servicios de seguridad y protección en beneficio de los habitantes del Municipio de Tomatlán.

V. **Pago por el análisis de la Solicitud:** En la Solicitud se presentó copia simple de la factura número 220009326 emitida por el Instituto con fecha 19 de octubre de 2022, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C fracción I del artículo 173 y el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en ese año.

Adicionalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el artículo 173 penúltimo párrafo que, cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

Cuarto.- Opiniones técnicas con respecto a la Solicitud. Por lo que se refiere a los dictámenes remitidos por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismos que son parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señalan en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

[...]

1.4. Situación actual de la banda de frecuencias 148-174 MHz

Actualmente en nuestro país, la banda de frecuencias 148-174 MHz presenta una alta saturación de sistemas de radiocomunicación pertenecientes a diversas entidades gubernamentales, empresas paraestatales y usuarios privados; quienes hacen uso del espectro al amparo de permisos y autorizaciones otorgados previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995. Tales esquemas de asignación individual y heterogénea han dificultado una administración eficiente a nivel nacional en esta banda de frecuencias.

Aunado a lo anterior, el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) cuenta, a la fecha, con más de 94 000 (noventa y cuatro mil) registros que comprenden radio bases, repetidores, equipos móviles y portátiles, pertenecientes a diferentes usuarios de los servicios fijo y móvil dentro del rango de frecuencias 148-174 MHz, los cuales, a su vez comprenden sistemas para

radio enlaces punto a punto o punto a multipunto y sistemas de radiocomunicación móvil de banda angosta. La combinación de los sistemas fijos con los sistemas móviles ha permitido crear redes de telecomunicaciones que satisfacen hoy en día las necesidades de comunicación tanto en el sector público como el privado.

Por otro lado, es importante mencionar que actualmente se cuenta con diversos canales de frecuencias que han sido clasificados como espectro libre dentro de la banda de frecuencias objeto del presente análisis. Esto de conformidad con dos Acuerdos emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 17 de noviembre de 1995 y 25 de septiembre de 1996. Lo anterior se encuentra plasmado en el documento informativo denominado 'Inventario de bandas de frecuencias clasificados como espectro libre'¹, el cual indica los segmentos de frecuencias que se encuentran clasificados como espectro libre en nuestro país y señala características técnicas para su operación.

Así mismo, la banda de frecuencias de 148-174 MHz, cuenta con diversos segmentos de frecuencias y canales clasificados como espectro protegido, en virtud de que ciertos canales de frecuencias y algunos servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentran atribuidos segmentos de frecuencias se consideran relacionados con la seguridad de la vida humana. Los segmentos y canales específicos pueden ser consultados en las notas nacionales MX105, MX109, MX110, MX111, MX112, MX113, MX114, MX114A y MX115, así como en los números 5.111 y 5.226 del RR.

1.5. Acciones de planificación de la banda de frecuencias 148-174 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Tomando en cuenta lo anterior y la situación de la banda de frecuencias 148-174 MHz, dentro de las labores de planificación del espectro que se están llevando a cabo en el Instituto, se considera ineludible la ejecución de un proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias en comento, con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones que se prestan en la banda de frecuencias.

A efecto de lograr este reordenamiento, es preciso analizar y examinar la viabilidad de la operación de los diferentes sistemas o aplicaciones que pudieran operar en la banda de frecuencias 148-174 MHz, dicho análisis se encuentra actualmente en desarrollo y considera aspectos como: el uso actual que se tiene en México; la constante demanda de uso en esta banda; las diversas oportunidades para los servicios existentes y proyectados; las tendencias y avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones; las economías de escala existentes para las diferentes tecnologías en esta banda de frecuencias; la flexibilidad y cambio dinámico en el uso del espectro radioeléctrico; las tendencias internacionales sobre el uso de la banda; las mejores prácticas internacionales en materia de planificación espectral; las recomendaciones de la Unión Internacional de

¹ Disponible para su consulta en:
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenido/general/espectro-radioelectrico/inventariodebandasdefrecuenciasdeusolibrev.pdf>

Telecomunicaciones (UIT) y de otros Organismos internacionales en materia de radiocomunicaciones, entre otros.

En adición a lo anterior, es preciso señalar lo establecido en las recomendaciones del Manual de Gestión del Espectro de la UIT, respecto a la planeación de las diferentes bandas de frecuencias, en el que se indica que:

'... el primer paso en la ejecución de una planificación exitosa es crear un procedimiento que se caracterice por considerar todos los factores posibles, así como las actualizaciones en los planes. Este procedimiento deberá incluir los medios específicos para llevar a cabo la planificación a corto plazo, a largo plazo, o de forma estratégica... ².

De lo anterior se observa que es necesario considerar todas las alternativas que permitan un uso eficiente del espectro radioeléctrico en esta banda de frecuencias. Razón por la cual, resulta imprescindible tomar en consideración la situación actual de la banda de frecuencias, las tendencias tecnológicas y las mejores prácticas internacionales en materia de espectro radioeléctrico.

En este contexto, derivado de los diversos procesos de planeación y administración del espectro llevados a cabo en los últimos años por el Instituto relativos a los sistemas de radiocomunicación de banda angosta que hacen uso de la banda de frecuencias 148-174 MHz, actualmente se contemplan dos estrategias para la reorganización de esta banda de frecuencias:

- i) *la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos dentro de la misma banda, para cada tipo de sistema o aplicación; y*
- ii) *la reorganización de la banda para que algunos sistemas pudieran migrar a otras bandas de frecuencias aptas para la operación y despliegue de cada tipo de sistema o aplicación, con el objeto de minimizar la probabilidad de que exista interferencia perjudicial entre otros sistemas de radiocomunicación.*

En otro orden de ideas, como se ha descrito anteriormente, la banda de frecuencias 148-174 MHz cuenta con diversos segmentos de frecuencias y canales clasificados como espectro protegido. En este sentido, en opinión de esta Dirección General, las frecuencias portadoras o centrales que se indican en las notas nacionales MX109, MX110, MX111, MX112 y MX114A, no serían sujetas de concesionamiento debido a su clasificación como espectro protegido y deberán ser empleadas para los fines relacionados con la seguridad de la vida humana.

Finalmente, durante el mes de octubre y noviembre del 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (CMR-19), en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el Reglamento de Radiocomunicaciones del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT. Como resultado de esta Conferencia, algunas de las atribuciones en la banda de frecuencias 148-174 MHz sufrieron modificaciones para la Región 2, a la que México pertenece, sin embargo, no fueron modificadas las atribuciones a los servicios fijo y móvil, por lo que se observa que las atribuciones a estos servicios continuarán en el CNAF.

Ahora bien, en lo que respecta al trámite que nos ocupa, el interesado manifiesta como parte de su solicitud, las características generales y justificación del proyecto siguientes:

² Disponible para su consulta en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/hdb/R-HDB-21-2005-R1-PDF-E.pdf

'Características generales del proyecto de concesión del espectro radioeléctrico para uso público al Municipio de Tomatlán, Jalisco.

El Municipio de Tomatlán, Jalisco, tiene necesidad de Comunicación en el área de Seguridad Pública para prestar con más eficiencia el servicio de Seguridad y atención a la ciudadana del Municipio, para lo cual pretendemos formar una red de radiocomunicación privada que comunique EXCLUSIVAMENTE a Seguridad Pública con sus delegaciones y localidades más importantes, (...), esta red de comunicación sería mediante un Sistema de Repetidor, así como una base en la Presidencia municipal, y dotaremos a las patrullas con 5 móviles y los portátiles suficientes para los elementos de seguridad pública, como se indica en la relación de los equipos que adjuntamos.'

'Justificación del proyecto para concesión del espectro radioeléctrico para uso público del Municipio de Tomatlán, Jalisco.

(...) tenemos como gobierno la responsabilidad de brindar seguridad y atención oportuna a la ciudadanía y como tal necesitamos ser eficientes en la Comunicación de las diferentes Dependencias de este; motivo suficiente para solicitar a la Autoridad competente se nos autorice la Concesión para utilizar el Espectro Radioeléctrico para uso público, mismo que utilizaremos para la comunicación de la Seguridad Pública como ya lo hemos especificado.'

Como se puede observar en la información de la solicitud, el interesado manifiesta su interés en hacer uso de un par de frecuencias con un ancho de banda de [REDACTED] en la banda de frecuencias 148-174 MHz, para el despliegue de una red de radiocomunicación privada conformada por una estación repetidora y una estación base, para establecer comunicaciones de banda angosta asociadas con la seguridad pública en el propio municipio y que puedan brindar la seguridad y la atención oportuna a la ciudadanía y la comunicación con las diferentes Dependencias.

Por otro lado, de la información técnica presentada por el interesado se puede observar que el sistema de radiocomunicación de banda angosta con el que pretenden hacer uso de las frecuencias [REDACTED], cuenta con la capacidad de operar en modo convencional analógico-digital y modo troncalizado, por lo que, es importante recalcar que en caso de que el interesado considere utilizar dicho sistema de radiocomunicación en modo troncalizado, se tendrá que considerar el uso de otras bandas de frecuencias, tales como la banda 806-814/851-859 MHz, la cual está destinada exclusivamente para aplicaciones de misión crítica de uso público, de conformidad con el 'Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz'³.

En este contexto, es de resaltar, que de acuerdo con el Informe UIT-R M.2377-1 'Objetivos y requisitos de radiocomunicaciones para la protección pública y el socorro en casos de desastre', las radiocomunicaciones de banda estrecha asociadas con la protección pública son consideradas como parte de las comunicaciones de misión crítica, ya que además de ser utilizadas por las agencias y organizaciones de seguridad pública, son utilizadas en situaciones donde la vida humana, la propiedad y otros valores de la sociedad están en riesgo, especialmente cuando el tiempo es un factor vital. Por tal motivo, este tipo de actividades se encuentran asociadas con las aplicaciones de misión crítica.

Eliminadas las frecuencias de operación y características técnicas.

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/pift080715208.pdf>

No obstante lo anterior, si el uso que se le dará a las frecuencias solicitadas permanece para el servicio de radiocomunicación convencional, no se observa incompatibilidad con los usos considerados actualmente en la banda de frecuencias de interés por lo que no será necesario considerar el uso de otras bandas de frecuencias.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que los segmentos atribuidos al servicio móvil en los que se prestan los servicios de radiocomunicación privada dentro de la banda de frecuencias 148-174 MHz, continúen siendo empleados para los servicios que se proveen actualmente, incluidas aquellas aplicaciones de seguridad pública que hagan uso de sistemas de radiocomunicación convencional exclusivamente.

2. Viabilidad

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se encuentra sujeto a las siguientes consideraciones:

- I. Los segmentos de frecuencias referidos en las notas nacionales MX107 y MX108 se encuentran clasificados como espectro libre, por lo que las características de estos segmentos y las de la solicitud no resultarían compatibles, en este sentido la operación en estos segmentos se considera **NO PROCEDENTE**.
- II. Las frecuencias portadoras o centrales, así como las bandas de frecuencias referidas en las notas nacionales MX109, MX110, MX111, MX112 y MX114A se encuentran relacionadas con la seguridad de la vida humana por lo que su uso por otros servicios o aplicaciones se considera **NO PROCEDENTE**.
- III. Las frecuencias que se encuentren dentro de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil (distintas a las mencionadas en los incisos I y II) se consideran **PROCEDENTES**. Sin embargo, al tratarse de una aplicación de radiocomunicación privada o convencional, el solicitante podría estar sujeto a cambios de canal(es) de frecuencias dentro de la misma banda de frecuencias, de conformidad con las estrategias antes mencionadas.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

- | | |
|--|--|
| 3.1. Frecuencias de operación | Se recomienda que los canales que pudieran ser otorgados para radiocomunicación convencional, se encuentren estrictamente en los segmentos atribuidos al servicio móvil dentro de la banda de 148-174 MHz. |
| 3.2. Cobertura | Se recomienda que los canales que pudieran ser otorgados se encuentren fuera de los segmentos clasificados como espectro libre y espectro protegido que se indican en las notas MX107, MX108, MX109, MX110, MX111, MX112 y MX114A . |
| 3.3. Vigencia recomendada | Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada. Sin restricciones respecto a la vigencia. |

[...]” (sic)

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0307/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, donde señalan que después de haber realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de un par de frecuencias del espectro radioeléctrico en el segmento de 148-174 MHz, para la operación de una red privada de telecomunicaciones, de acuerdo con las características técnicas de operación indicadas en el Anexo Técnico, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura y 4. Potencia.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/006-2023 de fecha 21 de febrero de 2023, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud en los términos siguientes:

“[...] el solicitante no pagará una contraprestación por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con las porciones normativas transcritas.

[...]

Dictamen.

*Con base en el análisis previo, el **Municipio de Tomatlán, Jalisco** no deberá pagar contraprestación por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.” (sic)*

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Noveno de la misma, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Atendiendo a lo anteriormente señalado y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público a favor del Municipio de Tomatlán en el Estado de Jalisco.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15, fracción IV, 17, fracción I, 55, fracción I, 66, 67 fracción II, 70, 72, 75, 76, fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracciones I, II, V, incisos ii) y iii), IX, inciso ix), 6, fracciones I y XXXVIII, 14, fracción X, 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los “*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del Municipio de Tomatlán en el Estado de Jalisco un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su notificación.

El par de frecuencias del espectro radioeléctrico asignado en la banda de frecuencias de 148-174 MHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

Segundo.- Se otorga a favor del Municipio de Tomatlán en el Estado de Jalisco un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, los cuales se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Municipio de Tomatlán en el Estado de Jalisco el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210623/276, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/23 2:03 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56729
HASH:
A671BA06EFEED2C27D53ABD4FB0EAA9814076ED807A0F3
2DEC2C35279D5B5E02

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/23 9:26 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56729
HASH:
A671BA06EFEED2C27D53ABD4FB0EAA9814076ED807A0F3
2DEC2C35279D5B5E02

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/26 5:40 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56729
HASH:
A671BA06EFEED2C27D53ABD4FB0EAA9814076ED807A0F3
2DEC2C35279D5B5E02

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/26 7:00 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56729
HASH:
A671BA06EFEED2C27D53ABD4FB0EAA9814076ED807A0F3
2DEC2C35279D5B5E02